

CONSULTORIO LABORAL

CENA DE EMPRESA Y DESPIDO

¿Puede acabar en despido una cena o comida de empresa?

El lugar de trabajo es una de las esferas en donde se crean una gran cantidad de relaciones interpersonales que suelen derivar en encuentros fuera del trabajo, tanto las originadas por iniciativa personal partiendo de los propios empleados, como aquellas en las que la empresa incita o crea los propios actos para fomentar un clima de compañerismo en un ambiente más desenfadado y en un entorno de confianza. Las comidas o cenas de empresa no dejan de ser, pues, reuniones informales que se celebran fuera del lugar y tiempo de trabajo. ¿Pero podría un comportamiento o comentario inadecuado tener consecuencias en el ámbito laboral? ¿Puede ser motivo de despido? Los trabajadores gozan de libertad fuera de su ámbito laboral, pero esta libertad tiene unos límites; por ejemplo, si nos excedemos en comentarios, bromas pesadas, agresiones físicas o psicológicas que afecten a compañeros o a jefes y que podrían dar lugar a una sanción o despido. Además, cualquier grabación o audio podría ser objeto de prueba en ese despido. La sentencia del Tribunal Supremo del 31 de mayo de 2022 declaró la procedencia del despido disciplinario por insultos e intento de agresión de un trabajador a otro en una cena de Navidad de la empresa.

La gravedad de los hechos ocurridos justificó el despido, a pesar de que se produjeron en una reunión informal, fuera del lugar y tiempo de trabajo. Las agresiones verbales, físicas o los comentarios sí pueden dar lugar a una medida disciplinaria. También habría que comprobar si esa conducta es puntual, sin que existan quejas previas, o si es parte de una actitud reiterada. Para que un empleado sea despedido por insultos o comentarios fuera del trabajo, deben preceder faltas anteriores, o que esos comportamientos se tipifiquen como graves o muy graves en el convenio. Puede concluirse que un comportamiento o comentario inadecuado en estos eventos puede dar lugar a un despido si afectan a las relaciones con compañeros, aunque no se produzcan en el lugar y tiempo de trabajo.

YALAI SA LOMBÁN es abogada laboralista de Vento abogados y asesores (www.vento.es).

La empresa que hace el trabajo invisible en las obras públicas

La lalinense Sumiagua distribuye tuberías y accesorios de canalizaciones desde el 2002, y ha suministrado material para aeropuertos, AVE y polígonos

O.P. Arca

«Do que vai por debaixo da terra, en plástico e fundición, témolo todo», para canalizaciones de agua, eléctricas y de servicios. Lo dice Argimiro Fernández Janeiro (Dozón, 1974), gerente de la empresa Sumiagua (Suministro Integral del Agua), que desde su sede en Lalín se centra en la distribución de materiales (también para edificación y cerramientos), sobre todo para obras públicas en Galicia. «Nos últimos 15 años, Sumiagua estuvo presente con suministros en todos los hospitales, polígonos industriales, AVE galego, Cidade da Cultura e os tres aeroportos. Ao final, o que pasa con Sumiagua é que como o produto adoita ir debaixo da terra, non é tan gratificante como outros. O tubo vai enterrado, pero cando pasas por alí sénteste satisfeito porque sabes que subministraches esa obra», explica el gerente de la firma.

Fernández Janeiro (también al frente de Galega de Suministros Industriales, GSI) recuerda que Sumiagua nació en el año 2002, tras un análisis del mercado en el que supo ver el nicho que suponían todas las infraestructuras y obra civil por desarrollar en Galicia. No se equivocó, y comenzó con una empresa que hoy emplea a 18 trabajadores (cerca del 40 % son mu-



La firma, con sede en Lalín, cuenta con una red de logística propia. | MIGUEL SOUTO

eres y la gran mayoría son indefinidos) y facturó el pasado ejercicio 2022 en torno a los seis millones de euros, desde su nave de 5.000 metros cuadrados en la zona comercial de Bergazos, al pie de la N-525 y muy próxima a la AP-53 en Lalín: «A verdade é que conseguimos unha posición reconecida, sobre todo por servizo: agora mesmo é a gran fortaleza de Sumiagua. Temos unha estrutura propia, cunha loxística cento por cento propia, que nos permite colocar en 24/48 horas o produto en calquera pun-

to de Galicia». Porque la comunidad autonómica constituye el 90 % del mercado para la empresa, que maneja más de 12.000 referencias y suministra tanto a constructoras nacionales de gran tamaño como a otras que son referentes gallegas y a empresas locales: «A diferenciación faina o prezo, o servizo e a atención. É a clave», resume.

De la mano de firmas españolas que trabajan fuera llegó una expansión internacional que en el 2016 marcó un salto importante, con el suministro de 40 contene-

dores de material para un centro de pesca en Luanda (Angola). Los materiales de Sumiagua alcanzan también a Francia, Portugal y Suiza. En este último caso, son clientes locales del país helvético los que recurren a la firma de Lalín: «A explicación é que é un mercado que se abastece de produto alemán, e o diferencial de prezos é altísimo. En certas operacións somos competitivos, e traballamos con algunhas construtoras de alí», manifiesta el empresario.

En cuanto a la incidencia de la crisis, indica que en el último año y medio las fluctuaciones de las materias primas repercutieron en escasez de materia prima y producto terminado, «e tes que estar todos os días subastando compra».

De cara al futuro, Argimiro Fernández señala que el objetivo es «consolidarnos con novas liñas de produto complementarias na obra pública. Crecer por amplitude de gama», en un sector en el que hay horizonte («queda moito por facer, como o saneamento no rural sobre todo no interior, ou o das rías») pero en el que aprecia diferencias con el paso del tiempo: «Ata o ano 2010, había moitas macroobras. Daquela coller unha obra de 300.000 euros de subministracións era algo normal. Hoxe non, hoxe colles 20 obras de 10.000, hai moita obra pequena».

CONSULTORIO EMPRESARIAL

COBRO DE FACTURAS Y CONCURSO EXPRES

Sí, existen alternativas y podría reclamar el importe de las facturas impagadas por la empresa cliente a su administrador. En primer lugar, lo recomendable es averiguar la situación de la sociedad en los años inmediatamente anteriores, a través de sus cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil, para comprobar si ha tenido pérdidas; y, de ser así, si su patrimonio neto ha disminuido por debajo de la mitad de su capital social. Por ejemplo, si el capital social de la deudora es de 3.000 euros y ha acumulado pérdidas superiores a mil 1.500 euros; en cuyo caso, se encontraría en una causa legal de disolución y el administrador estaría obligado a adoptar, en un plazo de dos meses, las medidas para remediarlo (ampliar capital) o a realizar las

Tengo una empresa de materiales de construcción y un cliente me debe varias facturas. El cliente es una sociedad que ha ido renqueando desde hace dos o tres años, pero terminaba pagando. Me acabo de enterar de que ha presentado un concurso y el juzgado ya ha dado por terminado el procedimiento porque la empresa no tenía con qué pagar. ¿Tengo alternativas para el cobro de la deuda? ¿Podría reclamar el importe de las facturas al administrador de la sociedad? ¿La presentación y cierre del concurso me impide reclamar al administrador?

gestiones para disolver la sociedad. En caso de que la sociedad se encuentre en causa de disolución y el administrador no haya cumplido en plazo los deberes legales comentados—remedio o disolución—, la ley impone al administrador negligente una responsabilidad solidaria con relación a las deudas generadas en fecha posterior. De tal forma que estará obligado a responder con su patrimonio personal del pago de esas deudas

de la sociedad. El mero hecho de que la sociedad deudora hubiera solicitado el concurso y este se hubiera cerrado y archivado por falta de activos—el denominado concurso expreso o sin masa activa— no exonera de responsabilidad al administrador. Incluso aunque la resolución de archivo del concurso contenga alguna declaración que permita deducir que el administrador no se ha retrasado en la presentación del concurso,

la responsabilidad de dicho administrador por no haber cumplido sus deberes legales en cuanto a la disolución de la sociedad sigue vigente y resulta exigible por los acreedores.

En definitiva, cuando estamos ante una deuda impagada por una sociedad insolvente, se abre la posibilidad de reclamar su pago al administrador de la empresa morosa si este ha incumplido sus obligaciones en cuanto a la disolución de la propia empresa, sin que la presentación y el archivo de un concurso exonere de tal responsabilidad personal a dicho administrador.

CARUNCHO & TOMÉ.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAPURIS.
www.caruncho-tome.com